

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO DE EXPROPIACIÓN
DTE. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
DDO. MARÍA ANGÉLICA GUERRA
LÓPEZ, LIBARDO DE JESÚS RODR
RAD. No. 20 001 40 03 005 2021 00006 00

ADMÍTASE la demanda de EXPROPIACIÓN JUDICIAL, promovida a través de apoderado judicial, por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ C.C. 42.487.877, LIBARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ YEPES 77.011.072, YURIS GUERRA DE ANDERSSON C.C. 49.734.243.

Córrase traslado del auto admisorio de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrá contestar y defender sus intereses.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días, emplácese al demandado por edicto que se publicará por una sola vez en diario de amplia circulación en la localidad (El Heraldo o El Pilón) y se fijará además una copia del mismo en la puerta de acceso del inmueble a expropiar; reunidos los presupuestos, se incluirán los datos respectivos en el registro nacional de personas emplazadas.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **190-1803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de conformidad al art. 592 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

Se abstiene el Despacho de ordenar desde el auto admisorio el pago de alguna cifra en favor de los demandados, por no haberse solicitado entrega anticipada del inmueble, de conformidad al numeral 4º del artículo 399 del C.G.P

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO T.P. 148.099 del C. S. de la J., en los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

S. C. P. C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 12 el día 24 - feb - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA